

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA TOPYTOP S.A.**



**OTORGADA POR LOS SEÑORES JOSEPH FOUAD  
SEMAAN GAZAL Y DANA MIROSAVA ABAD AREVALO  
COMO APODERADA DE MANUEL ISMAEL FLORES  
CONISLLA, AQUILINO FLORES CONISLLA Y  
ROSAURO FLORES CONISLLA**

**CUANTIA: USD. 100.000,00**

**QUITO, A 04 DE OCTUBRE DEL 2010**

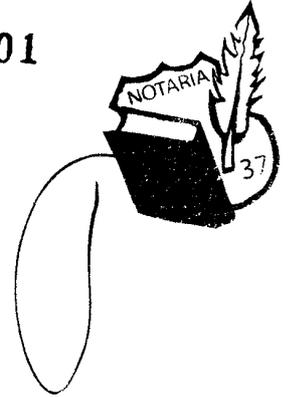
**⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘**

**DI: 02 COPIAS + 1**

**MV.-**

DR ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

0000001



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
COMERCIALIZADORA TOPYTOP S.A.  
QUE OTORGAN LOS SEÑORES  
JOSEPH FOUAD SEMAAN GAZAL**

**Y DANA MIROSAVA ABAD ARÉVALO COMO APODERADA DE  
MANUEL ISMAEL FLORES CONISLLA, AQUILINO FLORES  
CONISLLA Y ROSAURO FLORES CONISLLA**

**CUANTÍA: USD 100.000,00**

**DI: 3 COPIAS**

*Not. 37  
4-X-2019  
7*

~~~~~

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO,  
CANTAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY LUNES CUATRO  
(04) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE MÍ, MAURICIO RAMÍREZ  
MOLINA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO SUPLENTE, ENCARGADO DEL  
PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA DEL CANTÓN QUITO, DE ACUERDO A OFICIO  
NÚMERO 2019/DP/DDP, DE FECHA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL  
DIEZ, EMITIDO POR EL DOCTOR PEDRO JOSÉ CRESPO CRESPO, DIRECTOR  
PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, COMPARECEN  
LOS SEÑORES: JOSEPH FOUAD SEMAAN GAZAL, DIVORCIADO, EMPRESARIO,  
POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, Y DANA MIROSAVA ABAD  
ARÉVALO, CASADA, ABOGADA, POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA EN SU  
CALIDAD DE APODERADA DE LOS SEÑORES MANUEL ISMAEL FLORES  
CONISLLA, AQUILINO FLORES CONISLLA Y ROSAURO FLORES CONISLLA

CONFORME SE JUSTIFICA CON EL PODER ADJUNTO. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, QUIENES EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA UNEN CAPITALS PARA CONSTITUIR LA PRESENTE COMPAÑÍA ANÓNIMA, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES, POR MI EL NOTARIO, DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL NI PROMESA O SEDUCCIÓN Y ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL CONTENIDO DE LA MINUTA QUE ME ENTREGAN, CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:

**SEÑOR NOTARIO.-** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE HACER CONSTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS: **ARTÍCULO PRIMERO: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN LOS SEÑORES: JOSEPH FOUAD SEMAAN GAZAL, DIVORCIADO; EMPRESARIO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, Y DANA MIROSAVA ABAD ARÉVALO, CASADA, ABOGADA, POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA EN SU CALIDAD DE APODERADA DE LOS SEÑORES MANUEL ISMAEL FLORES CONISLLA, AQUILINO FLORES CONISLLA Y ROSAURO FLORES CONISLLA CONFORME SE JUSTIFICA CON EL PODER ADJUNTO. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA,

MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, QUIENES EN FORMA LIBRE VOLUNTARIA UNEN CAPITALES PARA CONSTITUIR LA PRESENTE COMPAÑÍA ANÓNIMA. **ARTÍCULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ **COMERCIALIZADORA TOPYTOP S.A.**, LA MISMA QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y ESPECIALMENTE POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO DOMICILIO PRINCIPAL EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, PUDIENDO ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES DENTRO O FUERA DEL PAÍS, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.-** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO DE DURACIÓN QUE PODRÁ PRORROGARSE O REDUCIRSE O INCLUSO DISOLVERSE ANTECIPADAMENTE, OBSERVANDO, EN CADA CASO LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO QUINTO: OBJETO SOCIAL.-** LA SOCIEDAD SE DEDICARÁ A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: **A) COMPRA, VENTA, COMISIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y A FUTURO FABRICACIÓN DE BIENES, PRODUCTOS Y SERVICIOS PRODUCIDOS DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO ECUATORIANO Y A LA REPRESENTACIÓN DE FRANQUICIAS, AGENCIAS O**



0000002

0000002

0000002

DISTRIBUCIONES DE COMPAÑÍAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS EN LAS SIGUIENTES ÁREAS: TEXTIL, MANUFACTURERA, FARMACÉUTICA, TELECOMUNICACIONES, PERFUMERÍA, COSMÉTICA, AGROINDUSTRIA, ALIMENTICIA, VETERINARIA, INFORMÁTICA, PUBLICITARIA, ESTÉTICA. B) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CONSIGNACIÓN, DISEÑO Y PRODUCCIÓN AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE TODA CLASE Y ESPECIE DE TELAS, DE TEXTILES, DE PRENDAS DE VESTIR, ZAPATOS O ROPA CONFECCIONADA EN EXCLUSIVA O EN SERIE, DE CUALQUIERA MANUFACTURA TEXTIL, INCLUYENDO LENCERÍA Y CUERO Y TODO TIPO DE ACCESORIOS TEXTILES COMO HILOS, APLIQUES PARA TELA, BENTEJUELAS, CIERRES, BOTONES, ENTRE OTROS; C) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN BAJO EL CONTRATO DE MAQUILA O MAQUILADO DE TODO TIPO DE TEXTILES. D) FABRICACIÓN DE TODO TIPO DE LOS PRODUCTOS QUE ABARQUE SU OBJETO SOCIAL, BAJO EL SISTEMA DE INTERNACIÓN TEMPORAL DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, REPUESTOS, MERCADERÍAS, ACCESORIOS, ENTRE OTROS Y SU POSTERIOR COMERCIALIZACIÓN INTERNA Y/O EXPORTACIÓN AL EXTRANJERO DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS, ELABORADOS DE ACUERDO A NUEVAS CARACTERÍSTICAS DE CONFECCIÓN O DISEÑO. E) COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS, SERVICIOS O REPRESENTACIÓN DE CASAS COMERCIALES O PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE DEDICAREN A LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, REPRESENTACIÓN O EXPORTACIÓN DE TODO LOS PRODUCTOS RELATIVOS A SU OBJETO SOCIAL, BAJO EL SISTEMA DE FRANQUICIAS O DE SIMPLE REPRESENTACIÓN O DISTRIBUCIÓN; F) COMPRAR,



ARRENDAR, VENDER Y ADMINISTRAR CASAS, DEPARTAMENTOS, TERRENOS, EDIFICIOS, BIENES INMUEBLES URBANOS O RURALES Y TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; **G)** ASESORÍA PARA ESTUDIOS DE MERCADO, ASESORÍA EN VENTAS, PUBLICIDAD Y MODELAJE; Y, **H)** EN FIN, REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS CIVILES Y CONTRATOS MERCANTILES RELATIVOS A SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO SER SOCIO O ACCIONISTA DE CUALQUIER CLASE DE COMPAÑÍA NACIONAL O EXTRANJERA. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEDICARSE A NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DE LAS DETERMINADAS EN LA LEY DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO. **ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.**- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 100.000,00), DIVIDIDO EN CIEN MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA, CAPITAL QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE PAGADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

| <b>ACCIONISTAS</b> | <b>CAPITAL PAGADO</b> | <b>ACCIONES</b> |
|--------------------|-----------------------|-----------------|
| JOSEPH SEMAAN      | 50.000                | 50000           |
| MANUEL FLORES      | 16.667                | 16667           |
| AQUILINO FLORES    | 16.667                | 16667           |
| x) ROSAURO FLORES  | 16.666                | 16666           |
| TOTAL              | 100.000               | 100.000         |

EL DINERO EFECTIVO QUE FORMA PARTE DEL CAPITAL SE DEPOSITÓ EN UNO DE LOS BANCOS DE LA CIUDAD DE QUITO, EN LA CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, CUYO CERTIFICADO

BANCARIO SE AGREGA A ESTA ESCRITURA PÚBLICA. EN RAZÓN DE QUE LA NACIONALIDAD DE LOS ACCIONISTAS MANUEL FLORES, AQUILINO FLORES Y ROSAURO FLORES ES PERUANA, EL APORTE QUE REALIZAN PARA ESTA COMPAÑÍA SE TENDRÁ COMO INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES. **ARTÍCULO SÉPTIMO: ACCIONES.**- LAS ACCIONES SE REPRESENTARÁN EN TÍTULOS ACCIONES Y SU CONTENIDO SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS TÍTULOS ACCIÓN O CERTIFICADOS PROVISIONALES, SEGÚN EL CASO, SE EMITIRÁN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y TRES DE LA LEY DE LA MATERIA. LAS ACCIONES SERÁN INDIVISIBLES Y CONFERIRÁN A SUS TITULARES LOS DERECHOS DETERMINADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. TANTO LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES COMO LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES SERÁN SUSCRITOS O FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- LOS TÍTULOS O CERTIFICADOS PROVISIONALES, QUE HABLA EL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y SIETE SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, ENTREGANDO EL TÍTULO O CERTIFICADO PROVISIONAL AL ACCIONISTA, ÉSTE SUSCRIBIRÁ EL RESPECTIVO TALONARIO. LOS TÍTULOS O CERTIFICADOS PROVISIONALES NOMINATIVOS SE INSCRIBIRÁN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES. **ARTÍCULO**



**NOVENO: ACCIONISTAS.-** SE CONSIDERARÁN COMO ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A QUIENES CONSTEN REGISTRADOS COMO TALES EN EL CORRESPONDIENTE LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, CONFORME LO DETERMINAN LOS ARTÍCULOS CIENTO OCHENTA Y SIETE Y DOSCIENTOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** LOS ACCIONISTAS TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN PARA ELLOS EN LOS ARTÍCULOS DOSCIENTOS Y SIGUIENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS QUE SE FIJEN EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMPAÑÍA, SI LO HUBIERE. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.-** LAS ACCIONES EMITIDAS POR LA COMPAÑÍA SERÁN LIBREMENTE NEGOCIABLES, CONFORME LO DETERMINA EL NUMERAL OCTAVO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS SIETE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; SU TRANSFERENCIA DEBERÁ EFECTUARSE MEDIANTE NOTA DE CESIÓN CONSTANTE EN EL TÍTULO O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO, FIRMADA POR QUIEN LO TRANSFIERE. LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE LAS ACCIONES NO SURTIRÁN EFECTO CONTRA LA COMPAÑÍA NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS; PARA LA INSCRIPCIÓN DE SU TRANSFERENCIA SERÁ NECESARIO QUE SE INFORME SOBRE ELLA AL GERENTE GENERAL MEDIANTE EL ENVÍO O ENTREGA DE UNA COMUNICACIÓN SUSCRITA POR EL CEDENTE Y CESIONARIO CONJUNTA O SEPARADAMENTE SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS, QUE DEN A CONOCER DE TAL TRANSFERENCIA, O POR LA ENTREGA DEL TÍTULO ACCIÓN EN LA QUE CONSTE LA CESIÓN

RESPECTIVA, EN ÉSTE ÚLTIMO CASO EL TÍTULO SERÁ ANULADO Y EN SU LUGAR SE EMITIRÁ UNO NUEVO A NOMBRE DEL ADQUIRENTE; LAS COMUNICACIONES EN LAS QUE CONSTEN LAS TRANSFERENCIAS O EL TÍTULO-ACCIÓN ANULADO SE ARCHIVARÁN EN LA COMPAÑÍA, EL GERENTE GENERAL INSCRIBIRÁ LAS TRANSFERENCIAS EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.**- SI UN TÍTULO ACCIÓN O CERTIFICADO PROVISIONAL SE EXTRAVIARE O DESTRUYERE, LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y SIETE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DERECHO DE PREFERENCIA.**- EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL, LOS ACCIONISTAS QUE CONSTAREN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, TENDRÁN DERECHO DE PREFERENCIA PARA SUSCRIBIR NUEVAS ACCIONES, ÉSTE DERECHO SE LO EJERCERÁ EN FORMA PROPORCIONAL A LAS ACCIONES DE QUE SEAN TITULARES AL MOMENTO DE RESOLVERSE EL AUMENTO DE CAPITAL. LA RENUNCIA DE ESTA PREFERENCIA SE LA HARÁ EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY; EL DERECHO DE PREFERENCIA EN GENERAL SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LEGALMENTE



CONVOCADA Y REUNIDA SERÁ EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y LAS RESOLUCIONES QUE ADOPTEN VÁLIDAMENTE SERÁN OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, AÚN CUANDO NO HUBIERE CONCURRIDO A ELLA, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL VOTO.-** LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO LO TENDRÁN LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTINENCIAS SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DECLARACIONES EN LAS JUNTAS GENERALES.-** LOS ACCIONISTAS PODRÁN DELEGAR REPRESENTANTES PARA LAS JUNTAS GENERALES, MEDIANTE SIMPLE CARTA PODER, CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, DIRIGIDA AL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO QUE OSTENTE PODER GENERAL O ESPECIAL LEGALMENTE CONFERIDO POR ESCRITURA PÚBLICA. LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE FUEREN ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, SERÁN REPRESENTADAS POR SUS APODERADOS O REPRESENTANTES LEGALES. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SON ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN CASO CONTRARIO, SERÁN NULAS. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA PARA

CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES DOS, TRES Y CUATRO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS QUE DEBERÁN CONSTAR EN LA CONVOCATORIA Y CUALQUIER ASUNTO DETERMINADO EN LA CONVOCATORIA. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y MÁS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS CREADOS POR EL PRESENTE ESTATUTO, AÚN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.**- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR LA PRENSA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, SALVO EL CASO DE LA JUNTA UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, LA MISMA QUE SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. LAS CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS SERÁN EFECTUADAS POR EL PRESIDENTE O POR EL GERENTE GENERAL CONJUNTA O SEPARADAMENTE O A PEDIDO DE UNO O MÁS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, POR ESCRITO, EN CUALQUIER



TIEMPO, PETICIÓN QUE SERÁ DIRIGIDA A LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA CONVOCATORIA DEBE SEÑALAR EL LUGAR, DÍA, HORA Y EL DETALLE DE LOS ASUNTOS A TRATARSE. LAS CONVOCATORIAS SE REALIZARÁN CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS AL DÍA SEÑALADO POR LA REUNIÓN. TODA RESOLUCIÓN SOBRE ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULA, SALVO LO QUE DETERMINA EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM DE LAS JUNTAS GENERALES.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MÁS DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO. LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO ASÍ EXPRESARSE EN LA REFERIDA CONVOCATORIA. CUANDO SE TRATE DE AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, FUSIÓN CON OTRA SOCIEDAD, TRANSFORMACIÓN, CAMBIO SUSTANCIAL DEL OBJETO SOCIAL, DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, CONVALIDACIÓN O EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SIN EMBARGO DE LO DISPUESTO ANTERIORMENTE, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER

TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTANDO POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: RESOLUCIONES.-** LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS CON MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA REUNIÓN Y SERÁN OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.-** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y EN CASO DE SU FALTA O IMPEDIMENTO LEGAL SERÁ DIRIGIDA POR EL GERENTE GENERAL O EL ACCIONISTA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, SIN EMBARGO LA JUNTA GENERAL PODRÁ NOMBRAR UN SECRETARIO AD-HOC, CUANDO LO CREYERE CONVENIENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SON LAS SIGUIENTES: **A)** ELEGIR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, COMO TAMBIÉN A UN COMISARIO, ASÍ COMO SEÑALAR SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES; **B)** CONOCER ANUALMENTE LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LOS INFORMES QUE PRESENTEN



EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; C) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES; D) DISPONER LA CREACIÓN DE SUCURSALES O AGENCIAS QUE ESTIME NECESARIAS, ASÍ COMO REFORMARLAS O SUPRIMIRLAS; E) APROBAR AUMENTOS DE CAPITAL, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN O DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA; F) ACORDAR MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL; G) DISPONER DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA COMPAÑÍA; H) APROBAR LAS CURVAS SALARIALES Y BONIFICACIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA; I) APROBAR LA INCURSIÓN DE LA COMPAÑÍA EN UNA NUEVA LÍNEA DE NEGOCIO; E, I) EN GENERAL, LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE CONCEDE LA LEY DE COMPAÑÍAS EN SU ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ACTAS.-** DE CADA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE LEVANTARÁ UN ACTA QUE DEBERÁ SER FIRMADA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA REUNIÓN DE LA JUNTA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, SIN EMBARGO LAS RESOLUCIONES TOMADAS LEGALMENTE ENTRARÁN INMEDIATAMENTE EN VIGENCIA. EL ACTA CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER SENTADA EN UN LIBRO ESPECIAL DESTINADO PARA EL EFECTO, EN HOJAS FOLIADAS A NÚMERO SEGUIDO, ESCRITAS A MÁQUINA, UNA A CONTINUACIÓN DE LA OTRA, EN RIGUROSO ORDEN CRONOLÓGICO, SIN DEJAR ESPACIO EN BLANCO EN SU TEXTO.- ADEMÁS DE CADA JUNTA GENERAL SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE QUE CONTENDRÁ LA COPIA DEL ACTA DE LA SESIÓN Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SERVIRÁN PARA JUSTIFICAR QUE LA JUNTA

GENERAL SE CELEBRÓ VÁLIDAMENTE. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE O POR QUIEN LA PRESIDA Y POR EL SECRETARIO, EN LAS JUNTAS UNIVERSALES SERÁN FIRMADAS POR TODOS LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA CONCURRENTES A LA REUNIÓN, INCLUSIVE EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS. PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE SON: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL; B) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; C) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS-ACCIONES O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; E) VIGILAR LAS OPERACIONES DE LA MARCHA ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA; F) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL TITULAR; Y, G) EN GENERAL, LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EL PERÍODO DE



CINCO AÑOS. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES QUE TIENE EL GERENTE GENERAL SON LAS SIGUIENTES: A) CONVOCAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL PRESIDENTE A JUNTAS GENERALES; B) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS- ACCIONES O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES; C) CELEBRAR Y EJECUTAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODA CLASE DE ACTOS Y/O CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, MEDIANTE INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS; D) ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS DEPENDENCIAS Y LLEVAR EL ARCHIVO DE LA COMPAÑÍA; E) PRESENTAR POR LO MENOS CADA AÑO A LA JUNTA GENERAL UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADA DE LOS BALANCES GENERAL Y DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; F) USAR LA FIRMA DE ESTA COMPAÑÍA SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS; G) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE SEÑALARE LA JUNTA GENERAL; H) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS RESOLUCIONES TOMADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; I) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS U OTROS DOCUMENTOS, CON LAS LIMITACIONES QUE PUDIERA SEÑALAR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; J) SUBROGAR AL PRESIDENTE EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL TITULAR; Y, K) EN GENERAL, LAS DEMÁS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL LA TENDRÁ EL GERENTE GENERAL, HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: FONDO DE RESERVA.-** DE LAS UTILIDADES NETAS DE LA COMPAÑÍA SE ASIGNARÁ ANUALMENTE POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS UTILIDADES.-** LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL SE DISTRIBUIRÁ DE ACUERDO CON LA LEY, EN LA FORMA DETERMINADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL DE LA COMPAÑÍA SE CONTARÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN COMISARIO, EL MISMO QUE DURARÁ UN AÑO EN SUS FUNCIONES, CON LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AQUELLAS QUE FIJE LA JUNTA GENERAL, QUEDANDO AUTORIZADO PARA EXAMINAR LOS LIBROS, COMPROBANTES, CORRESPONDENCIA Y MÁS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA, QUE CONSIDERE NECESARIOS. PARA SER COMISARIO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. LOS COMISARIOS PODRÁN CONVOCAR A JUNTAS

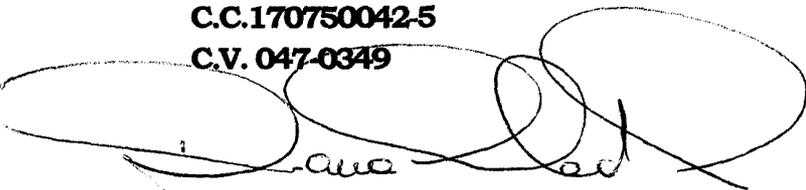


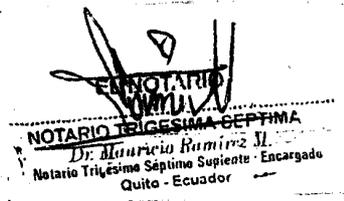
GENERALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO INCISO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ADEMÁS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO UN INFORME DETALLADO SOBRE EL ESTADO FINANCIERO Y ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- SON CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE LA MATERIA; ADEMÁS, LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TOMADA CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL. DE HABER OPOSICIÓN, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ AL LIQUIDADOR DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES ESTABLECIDOS EN LA LEY. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.**- EN TODO LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, SE SUJETARÁ LA COMPAÑÍA A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES QUE RIJAN A ESTA CLASE DE EMPRESAS. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- LOS ACCIONISTAS NOMBRAN A LA DOCTORA DANA ABAD ARÉVALO DE CAMPOS, PARA QUE REALICE TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA APROBACIÓN DE ESTA CONSTITUCIÓN EN LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS HASTA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA VALIDEZ PLENA DE ESTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA COPIADA TEXTUALMENTE. LOS COMPARECIENTES

DR ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

RATIFICAN LA MINUTA INSERTA, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA FIRMADA POR LA DOCTORA DANA MIROSAVA ABAD ARÉVALO, PORTADORA DEL REGISTRO PROFESIONAL NÚMERO DIEZ Y SIETE GUIÓN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO GUIÓN SEIS DEL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES QUE EL CASO REQUIERE Y LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES, POR MI EL NOTARIO, ÉSTOS SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN TODO SU CONTENIDO, FIRMANDO PARA CONSTANCIA JUNTO CONMIGO, EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

  
**JOSEPH FOUAD SEMAAN GAZAL**  
C.C.170750042-5  
C.V. 047-0349

  
**DANA MIROSAVA ABAD ARÉVALO**  
C.C. 170774233-2  
C.V. 004-0001



0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y TITULACION

CIUDADANIA 170750042-3  
 SEMAAN GAZAL JOSEPH FOUAD  
 /LIBAND/  
 10 MAYE 1964  
 Q13- 0177 00177 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1994

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343X424E  
 DIVORCIADO  
 SUPERIOR EMPRESARIO  
 FOUAD S SEMAAN  
 JOSEFIN GAZAL  
 QUITO 05/06/2006  
 05/06/2018  
 REN 1914714  
 Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION

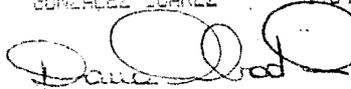
Elecciones 14 de Junio del 2009  
 170750042-3 047 - 0349  
 SEMAAN GAZAL JOSEPH FOUAD  
 PICHINCHA QUITO  
 CHAUPICRUZ  
 SANCION Multas: 4 CostoRep 8 To: USD 1  
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA  
 1130565 10/11/2009 12:23:43

MV.-  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMO SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
 QUITO, A 04 DE OCTUBRE DEL 2010.

EL NOTARIO  
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMA  
 Dr. Mauricio Ramirez II  
 Notario Trigésimo Séptimo Suplente - Encargado  
 Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

OFICINA DE CIUDADANIA N° 170 774233-E  
 ABAD AREVALO DAMA MIRSABA  
 PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ  
 17 ABRIL 1964  
 IDENTIFICACION 0057 04885 F  
 PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1964




IDENTIFICACION N° 0574828  
 ABAD AREVALO DAMA MIRSABA  
 PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ  
 17 ABRIL 1964



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

004-0001  
 NUMERO  
 ABAD AREVALO DAMA MIRSABA

PICHINCHA  
 QUITO

MV.-  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA  
 PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UN  
 PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 QUITO

EL MISMO QUE ME FUE  
 DO UNA IGUAL EN EL  
 LO ORDENA LA LEY.

  
 NOTARIO TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Mauricio Ramirez M.  
 Notario Trigesimo Septimo Suplente - Encargado  
 Quito - Ecuador



## OTORGAMIENTO DE PODER

Por el presente documento comparecen a la celebración del presente poder los señores:

**MANUEL ISMAEL FLORES CONISLLA**, identificado con DNI N° 09322990, Pasaporte Peruano N°4302603, de nacionalidad Peruana, de ocupación empresario.

**AQUILINO FLORES CONISLLA**, identificado con DNI N° 06221995, Pasaporte Peruano N° 3619177, de nacionalidad peruana, de ocupación empresario.-----

**ROSAURO FLORES CONISLLA**, identificado con DNI N° 06165905, Pasaporte Peruano N° 4994566, de nacionalidad peruano, de ocupación empresario.-----

Los Poderdantes, son todos mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Lima, República del Perú, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, hábiles para contratar y obligarse, quienes voluntariamente consienten en otorgar en presente poder, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora doctora DANA MIROSAVA ABAD ARÉVALO, ecuatoriana, casada, abogada, domiciliado en la ciudad de Quito, Ecuador, con cédula de ciudadanía número 1707742332, a quien instituyen y nombran para que sea su mandataria en el Ecuador, autorizándole para que a nombre y en representación de los comparecientes ejecute los siguientes actos:-----

**UNO.-** Aperturar la cuenta de integración de capital de la compañía Comercializadora Topytop S.A., en la cual los poderdantes participaran con el 50% del capital de dicha compañía. La mandataria aperturará la cuenta de acuerdo a los siguientes valores: a) Rosauro Flores Conislla, la cantidad de US\$16,667.00, b) Manuel Ismael Flores Conislla, la cantidad de US\$16,667.00 y c) Aquilino Flores Conislla, la cantidad de US\$16,666.00.--

**DOS.-** La compañía comercializadora Topytop S.A. tendrá por objeto principal dedicarse lo siguiente: a) compra, venta, comisión, distribución, importación, exportación y a futuro fabricación de bienes, productos y servicios producidos dentro o fuera del territorio ecuatoriano y a la representación de franquicias, agencias o distribuciones de compañías nacionales y/o extranjeras en las siguientes áreas: textil, manufacturera, farmacéutica, telecomunicaciones, perfumería, cosmética, agroindustria, alimenticia, veterinaria, informática, publicitaria, estética. b) importación, exportación, representación, comercialización, consignación, diseño y producción al por mayor y al por menor de toda clase y especie de telas, de textiles, de prendas de vestir, zapatos o ropa confeccionada en exclusiva o en serie, de cualquiera manufactura textil, incluyendo lencería y cuero y todo tipo de accesorios textiles como hilos, apliques para tela, lentejuelas, cierres, botones, entre otros; c) importación y exportación bajo el contrato de maquila o maquilado de todo tipo de textiles. d) fabricación de todo tipo de los productos que abarque su objeto social, bajo el sistema de internación temporal de materias primas, insumos, repuestos, mercaderías, accesorios, entre otros y su posterior comercialización interna y/o exportación al extranjero de productos manufacturados, elaborados de acuerdo a nuevas características de confección o diseño. e) comercialización, distribución de productos, servicios o representación de casas comerciales o personas jurídicas nacionales o extranjeras que se dedicaren a la producción, comercialización, representación o exportación de todo los productos relativos a su objeto social, bajo el sistema de franquicias o de simple representación o distribución; f) comprar, arrendar, vender y administrar casas, departamentos, terrenos, edificios, bienes inmuebles urbanos o rurales y toda clase de bienes muebles, necesarios para el cumplimiento del objeto



social; g) asesoría para estudios de mercado, asesoría en ventas, publicidad y modelaje; y h) en fin, realizar toda clase de actos civiles y contratos mercantiles relativos a su objeto social, así como ser socio o accionista de cualquier clase de compañía nacional o extranjera. la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades de intermediación financiera de las determinadas en la ley de regulación económica y control del gasto público. para realizar su objeto y practicar las actividades relacionadas a él, la sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos a las sociedades de acuerdo a lo establecido por las leyes de la República del Ecuador.



**TRES.-** Comparecer a nombre y representación de los mandantes a la suscripción de la escritura pública de constitución de la compañía Comercializadora Topytop S.A., aportando, a nombre de los comparecientes, la cantidad de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000.00) de acuerdo al detalle antes indicado. El Sr. Rosauro Flores Conislla suscribirá y pagará 16,667 acciones con un valor nominal de US\$ 1.00 cada una, el Sr. Manuel Ismael Flores Conislla suscribirá y pagará 16,666 acciones con un valor nominal de US\$ 1.00 cada una y el Sr. Aquilino Flores Conislla suscribirá y pagará 16,666 acciones con un valor nominal de US\$ 1.00 cada una -----

**CUATRO.-** El 50% restante equivalente a la suma de cincuenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, será aportado por el Sr. Joseph Samaan Gazal, siendo condición la participación de dicha persona como socio para la constitución de la compañía Comercializadora Topytop S.A.-----

**CINCO.-** Suscribir a nombre y en representación de los comparecientes la inversión extranjera que será por los valores antes mencionados, y que representará el pago total de las acciones suscritas en la compañía a constituirse, registrando además, dicha inversión, en el Banco Central del Ecuador.-----

**SEIS.-** Culminar con el trámite de constitución de compañía Comercializadora Topytop S.A. lo que incluye todos los trámites ante la Superintendencia de Compañías, la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, y la obtención del correspondiente Registro Único de Contribuyentes (RUC).-----

**SIETE.-** Presentar todas las solicitudes y realizar todas las gestiones que fueren necesarias para obtener el registro de esta inversión extranjera en la forma que fuere requerida por la ley ecuatoriana.-----

**OCHO.-** Representar a los mandantes, y ejercer el derecho de asistencia y voto a su nombre, en la Primera Junta General de Accionistas de la sociedad una vez constituida, en la que se podrá otorgar facultades extraordinarias a apoderados especiales designados por la Junta General, poner límites a las funciones del Gerente General de acuerdo a las instrucciones que se reciba de sus mandantes y designar las dignidades de la compañía Comercializadora Topytop S.A., que se requieren de acuerdo a las Leyes Ecuatorianas.-----

**NUEVE.-** Presentar cualquier escrito, petición o documento que fuere necesario en defensa de los intereses de los mandantes en todos los trámites administrativos

requeridos para la constitución de la compañía Comercializadora Topytop S.A., a fin  
que no sea la falta de autorización la que impida el fiel cumplimiento de este mandato.  
Este poder permanecerá en vigencia hasta que se hayan cumplido los mandatos  
mencionados más arriba o hasta que sea revocado por escrito por los abajo firmantes  
esto ocurriera antes.



Firmado en la ciudad de Lima, a los 02 días del mes de Septiembre de 2010

Manuel Ismael Flores Conislla  
Pasaporte Peruano N°4302603

Aquilino Flores Conislla  
Pasaporte Peruano N° 3619177

Rosaura Flores Conislla  
Pasaporte Peruano N° 4994566

Legalización  
a la Vuelta

0000013

NOTARIA

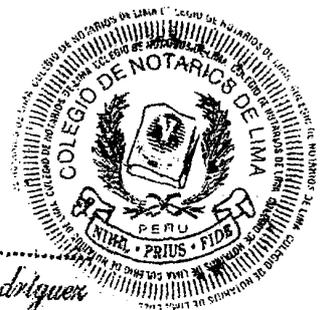
37

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE FIGURA EN EL ANVERSO  
CORRESPONDE A : MANUEL ISMAEL FLORES CONISLLA  
IDENTIFICADO CON DNI N° 09322990, AQUILINO FLORES  
CONISLLA, IDENTIFICADO CON DNI N° 06221993, ROSALBA  
FLORES CONISLLA, IDENTIFICADO CON DNI N° 06165905 .  
LA MISMA QUE SE LEGALIZA AL AMPARO DEL ART.100 DE LA  
LEY DEL NOTARIADO.-----  
LIMA, 06 DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, -----  
VºDºKRC.-----



*Alfredo Zambrano Rodríguez*

Alfredo Zambrano Rodríguez  
NOTARIO DE LIMA



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS  
DE NOTARIOS DEL PERÚ, CERTIFICA: QUE LA FIRMA Y LOS SELLOS  
QUE APARECEN EN ESTA FOJA CORRESPONDE(N) A(AL) NOTARIO(A)  
DE LIMA: ZAMBRANO RODRIGUEZ ALFREDO  
ALFREDO EN ACTUAL EJERCICIO  
RIF 032525  
LIMA 06 DE SETIEMBRE DE 2010



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSULADO GENERAL EN LIMA - PERU**

Presentada para autenticar cesar Humberto Bazan Naveda  
que antecede, el suscrito certifica que  
es auténtica siendo la que usa la  
señor a Maribel del Rosario  
Luyo Javier

Funcionario de la Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en todos sus actos,  
Autenticación N° 1298110  
Derechos cobrados US\$ 50 =  
Partida Arancel 15.7  
Lima, 08 SET/2010



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CONSULAR  
Legalización N° 123678  
Se legaliza la firma que antecede del Sr.(a)  
Cesar H. Bazan N.  
SIN JUZGAR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

*Maribel del Rosario Luyo Javier*  
Maribel del Rosario Luyo Javier  
Departamento de Legalizaciones  
Dirección de Familias Benéficas



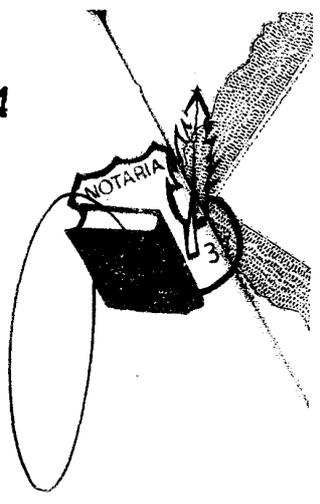
FRANCISCO AGUIRRE CARRIÓN  
Consul General del Ecuador



LIMA 07 SET. 2010



0000014



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSULADO GENERAL EN LIMA - PERU**

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica siendo la que usa la señora Gladys Mercedes Martínez Ledesma

Funcionario de la Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en todos sus actos  
 Autenticación N° 124110  
 Derechos cobrados US\$ 50 =  
 Partida Arancel 157  
 Lima, **27 AGO. 2010**



*[Signature]*  
 FRANCISCO AGUIRRE CARRIÓN  
 Cónsul General del Ecuador





0000015

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSULADO GENERAL EN LIMA - PERU**

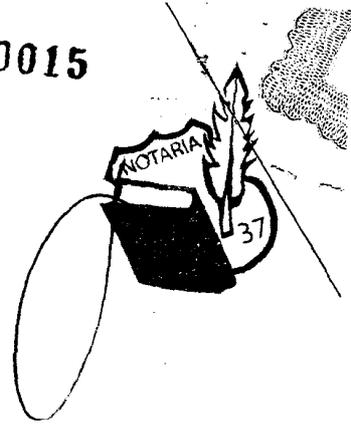
Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica siendo la que usa la señora Glady's Mercedes Martínez Ledesma

Funcionario de la Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en todos sus actos, Autenticación N° 1240/10

Derechos cobrados US\$ 50=

Partida Arancel 65.7

Lima, 27 ABO. 2010



*Francisco Aguirre Carrion*  
FRANCISCO AGUIRRE CARRIÓN  
Cónsul General del Ecuador





0000016



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSULADO GENERAL EN LIMA - PERU**

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica siendo la que usa la señor a Gladys Mercedes  
Martinez Ledesma

Funcionario de la Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en todos sus actos.  
 Autenticación N° 1249110  
 Derechos cobrados US\$ 50 =  
 Partida Arancel 15.7  
 Lima, **27 AGO. 2010**



*[Signature]*  
 FRANCISCO AGUIRRE CARRION  
 Consul General del Ecuador



**RAZON DE PROTOCOLIZACION:** A PETICION DE PARTE INTERESADA PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL PRESENTE AÑO, ACTUALMENTE A MI CARGO, PODER OTORGADO POR LOS SEÑORES MANUEL ISMAEL FLORES COSISLLA; AQUILINO FLORES CONSILLA; Y, ROSAURO FLORES CONSILLA A FAVOR DE LA DOCTORA MIROSAVA ABAD AREVALO.- TODO LO CUAL CONSTA EN SEIS FOJAS ÚTILES Y CON ESTA FECHA.- QUITO, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.



EL NOTARIO  
*Roberto Duenas Mora*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duenas Mora  
Quito - Ecuador

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **SEGUNDA** COPIA CERTIFICADA DE PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER OTORGADO POR LOS SEÑORES MANUEL ISMAEL FLORES COSISLLA; AQUILINO FLORES CONSILLA; Y, ROSAURO FLORES CONSILLA A FAVOR DE LA DOCTORA MIROSAVA ABAD AREVALO.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL NOTARIO  
*Roberto Duenas Mora*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duenas Mora  
- Quito - Ecuador



0000017

IMPRIMIR

NOTARIA

37



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7322797  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GUERRON CORAL JUAN FABRICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/09/2010 13:28:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMERCIALIZADORA TOPYTOP S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 2000049 abierta, el Viernes, 01 de Octubre de 2010

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará COMERCIALIZADORA TOPYTOP S.A

la cantidad de CIEN MIL DOLARES 00/100 que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:

|                               | Cantidad del Aporte |
|-------------------------------|---------------------|
| JOSEPH FOUAD SEMAAN GAZAL     | 50,000.00           |
| MANUEL ISMAEL FLORES CONISLLA | 16,667.00           |
| AQUILINO FLORES CONISLLA      | 16,667.00           |
| ROSAURO FLORES CONISLLA       | 16,666.00           |
| TOTAL                         | 100,000.00          |

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, Viernes 1 de Octubre de 2010

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Handwritten signature of a bank representative

MV.- Lugar y Fecha de emisión

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMO SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 04 DE OCTUBRE DEL 2010.

Notario Trigesimo Septima signature and stamp: Dr. Mauricio Ramirez M., Notario Trigesimo Septimo Suplente - Encargado, Quito - Ecuador

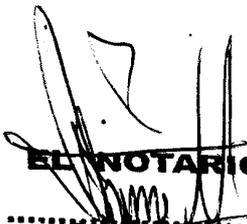
NOTA stamp

Handwritten initials

0000018



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMERCIALIZADORA TOPYTOP S.A. OTORGADA POR LOS SEÑORES JOSEPH FOUAD SEMAAN GAZAL Y DANA MIROSAVA ABAD AREVALO COMO APODERADA DE MANUEL ISMAEL FLORES CONISLLA, AQUILINO FLORES CONISLLA Y ROSAURO FLORES CONISLLA.- QUITO, A CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

  
**EL NOTARIO**  
Notaria 37ma  
**Dr. Mauricio Ramirez M.**  
Notario Trigésimo Séptimo - Suplente Encargado  
Quito - Ecuador



0000019

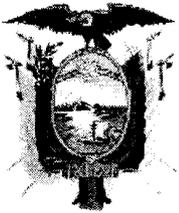
**DB.-**

**RAZON:** CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO ENCARGADO, DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA DEL CANTON QUITO, DE ACUERDO A OFICIO NUMERO 2019/DP/DPP DE FECHA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, EMITIDO POR EL DOCTOR PEDRO JOSE CRESPO CRESPO, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMERCIALIZADORA TOPYTOP S.A. OTORGADA POR LOS SEÑORES JOSEPH FOUAD SEMAAN GAZAL Y DANA MIROSAVA ABAD AREVALO COMO APODERADA DE MANUEL ISMAEL FLORES CONISLLA, AQUILINO FLORES CONISILLA Y ROSAURO FLORES CONISLLA CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.10.004321 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-



**EL NOTARIO**  
*Dr. Mauricio Ramirez M.*  
Notario Trigésimo Séptimo - Suplente Encargado  
Quito - Ecuador



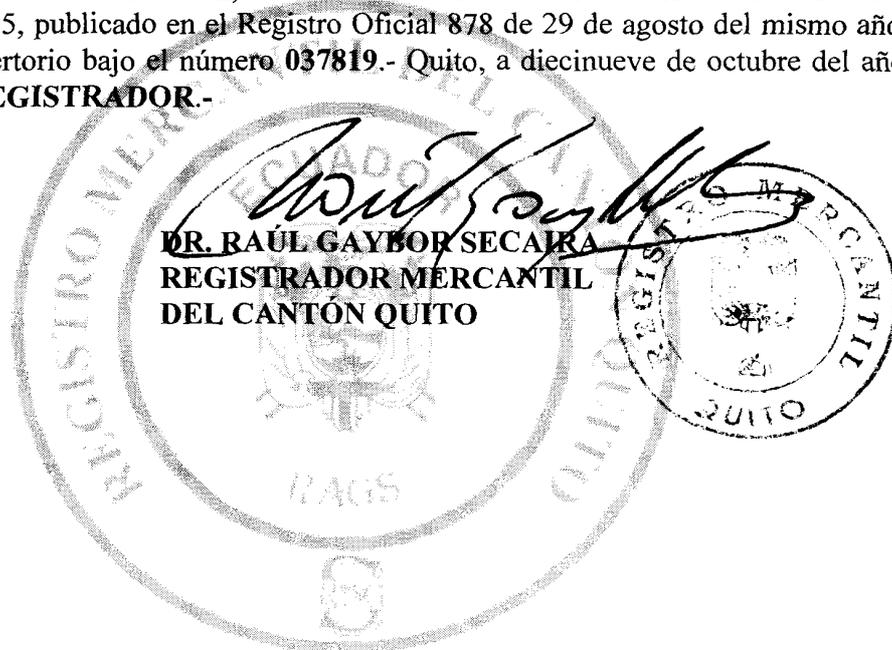


0000020

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 12 de octubre de 2.010, bajo el número **3446** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMERCIALIZADORA TOPYTOP S.A.**", otorgada el cuatro de octubre de dos mil diez, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FAUSTO MAURICIO RAMÍREZ MOLINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037819**.- Quito, a diecinueve de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000021

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

23409

Quito,

25 OCT 2010

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA TOPYTOP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Yáñez  
SECRETARIO GENERAL

JA